

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00507

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a pdf 09 no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Revisada la liquidación de costas obrante a pdf 12, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho la **MODIFICA** para incluir la suma de \$12.500 por envío de correo (pdf 4, c - 2). Así las cosas, se **APRUEBA** en la suma de **\$112.500**.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.<br><br>La Secretaria<br><br><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0428a6672c8e607db9269b5eae1fd430cf773595f2982a972ecd73df440d83**  
Documento generado en 26/07/2022 02:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**Rad. 2020 00544**

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a pdf 09 no fue objetada se le imparte aprobación.

2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

Téngase en cuenta que los recibos de envío de notificación obran en los pdf, 11, 17 y 23, y las agencias en derecho fueron fijadas en el pdf 47.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de12b06cd37bafdb4ce1d58ad69d42b4d74bca70dd3c5d7a45e7c13f478eead**

Documento generado en 26/07/2022 02:46:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-0559

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de 4 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Carlos Jose Espinosa López en representación de Juan Pablo Espinosa Cuellar contra Javier Hernan Pinilla Salgado y Hernan Mauricio Rincón, para que estos pagaran al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la ejecución.

El demandado Javier Hernan Pinilla Salgado, se notificó personalmente conforme el Decreto 806 de 2020 y el ejecutado Hernan Mauricio Rincón por aviso, quienes dentro del término de ley no propusieron medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

La presente acción fue iniciada con fundamento en el contrato de arrendamiento aportado, documento que satisface las exigencias que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso.

De su lado, el artículo 14 de la ley 820 de 2003 prevé que las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

En este asunto, como en el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, no fue tachado de falso y la demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 de la misma codificación, que prevé:

*"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó las obligaciones perseguidas ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuera el caso.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$**100.000,00**.

**QUINTO:** En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8aceffb1e7da70d879db30377cdf0637c84de813c1abbcc6b9a3be7f3052c6**

Documento generado en 26/07/2022 02:46:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-0559

Registrado el embargo sobre la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 50C-1327371 el despacho decreta su secuestro. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016, para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se comisiona con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d0ab212dbdf175e59985f3500bbb860dbee49e79a05dbf821c4ffcca7f83c0**  
Documento generado en 26/07/2022 02:46:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-0605

Téngase en cuenta que los ejecutados contestaron las demandada acumulada en tiempo proponiendo excepciones de mérito, la cuales fueron replicadas por el demandado de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Continuando con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 10:00 am del día 24 del mes de agosto del año 2022, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 443 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el referido artículo.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

**Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación que se indicará previamente, por tanto, se requiere a los sujetos procesales para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.**

Igualmente, se requiere a los abogados intervinientes para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p style="text-align: center;"><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bcd481f751d89e9d9085aa406ae3b03f1a97d8083670adaa5510d0fd7bab9f**

Documento generado en 26/07/2022 02:46:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verbal sumario 2020-0615

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

1. Admítase la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovido por Libardo Santiago Guerrero contra Wendy Xiomara Rodríguez Perea.

Trámite el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Libardo Santiago Guerrero actúa en causa propia.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectúe el enteramiento del auto de apremio a la totalidad de los integrantes de la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en la secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

Requírase a la secretaría para que en forma inmediata ingrese al despacho los memoriales de los cuales el titular del juzgado deba pronunciarse. Lo anterior en los términos del artículo 109 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p style="text-align: center;"><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5debc43e027eacbd3a6075a9af7c939ddb89347ab56eb7989f8ef42cbcfb85d6**

Documento generado en 26/07/2022 02:46:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**Rad. 2020 00623**

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a pdf 24 no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación. Téngase en cuenta que las agencias en derecho fueron fijadas en el pdf 29.
3. En caso de existir dineros como resultado de las medidas cautelares, entréguese al demandante hasta el monto de las liquidación de crédito y costas aprobadas, lo anterior de conformidad con el artículo 447 del C.G del P

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c6bd619c81c41ac4556f7000e67eccd095ec0af107bc677cfd86551977b431**

Documento generado en 26/07/2022 02:46:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00626

1. Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte demandante para que allegue la liquidación de crédito, acorde se libró el mandamiento de pago (pdf. 08), esto es, excluyendo los intereses de mora.

2. Se rechaza el avalúo presentado, toda vez que el bien objeto de cautela no se encuentra embargado, ni secuestrado.

3. Revisada la liquidación de costas obrante a folio 39, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho la **MODIFICA** la suma de \$8.500 por envío de correo (Pdf. 12). Así las cosas, se **APRUEBA** en la suma de **\$193.500**.

Téngase en cuenta que el recibo del pago de edicto obra en el pdf. 19 y las agencias en derecho fueron fijadas en el pdf. 33.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75a80f0e6457841fd4355f4b40b11a154834fbec78fda5bc61598c4c25f2dd6f

Documento generado en 26/07/2022 02:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00807

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Scotiabank Colpatria S.A contra Yolima Baquero Beltrán por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

**TERCERO:** De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entregúesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

**CUARTO:** Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p style="text-align: center;"><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940f73ff285ccdb8585cf50d3af998b15581d8c552966a028a9c8c818451880c**

Documento generado en 26/07/2022 02:46:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-0813

1. El informe de títulos que precede incorpórese a los autos y póngase en conocimiento.

2. Niégase la solicitud de entrega de dineros efectuada por la parte demandante, dado que no existe auto que apruebe liquidaciones de crédito o las costas, si se considera que no se ha proferido providencia que ordene seguir adelante con la ejecución (art. 447 del C.G.P.).

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en la secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3da2fe4aeb78d534fdb396e14c06a8e7a4b71c2312232d689223f6d6757494**

Documento generado en 26/07/2022 02:46:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-0849

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de 15 de enero de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Haroldo Eliud Sánchez Contreras contra Edduar Castro Fonseca, para que este pagara a la parte demandante la suma contenida en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de la orden de apremio por aviso, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

La presente acción fue iniciada con fundamento en una letra de cambio, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, para en título-valor letra y los requisitos que dispone el artículo 422 Código General del Proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso que prevé:

*"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuera el caso.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000,00.

**QUINTO:** Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93f0b6f266643c0b4a04ecbef6f46a7d1f242d5a527113b82af53f8cf01acb1e

Documento generado en 26/07/2022 02:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**Ejecutivo (Monitorio) 2020-0861**

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7009829994a52821f5c6a34560a094a21d852f795e518f5271cd3dee7fcc91d2**

Documento generado en 26/07/2022 02:46:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00906

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en escrito que precede sobre la entrega voluntaria del bien inmueble arrendado (Pdf. 60), el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por Gabriel Herrera Vanegas contra María Yolanda Cantor y Claudia Gómez Falcón, por sustracción de materia, ante la entrega del bien dado en locación.

**SEGUNDO:** Desglosar los documentos base de la acción con las anotaciones del caso (art. 117 del C. P. C).

**TERCERO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

**CUARTO:** Archivar el expediente en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6638252e25c9a2eb6d4f0f424a90efacf884418b46f2f5a41f37dcfc44ddb1**  
Documento generado en 26/07/2022 02:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00986

Teniendo en cuenta que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el despacho nombra como curador(a) *ad litem* a Emma Patricia Gil Vargas, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40222d69001974a0e87aad0334db015bb00885909f269a337d416969984d4396**  
Documento generado en 26/07/2022 02:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**Ejecutivo 2021-0320**

- 1. Téngase en cuenta que el demandado Luis Felipe Otalora Canaria se notificó personalmente conforme al Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio en el término concedido
- 2. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302c0b919b232fd4905125a86f68d7d94d7e5ca26bb2c20e452c4da653cb31d1**

Documento generado en 26/07/2022 02:46:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**Rad. 2022-00404**

1. Téngase en cuenta que la demandada Nancy Vélez Castaño, se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio dentro del término de traslado.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cd1ca7981dd7160148c44a1e9d53be9896ecd62b8c81918b8112a15cdcb6f2**  
Documento generado en 26/07/2022 02:46:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00498

En atención a la documentación que precede, el despacho dispone relevar del cargo de curador a la abogada designada, y en su reemplazo se nombra como curador(a) ad-litem a Yolanda Stella Calderón Villamizar , quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6331f4178fbb75f3567fed86f6effa73040896dce38587ef08ed49bbf6bcb32**

Documento generado en 26/07/2022 02:46:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**Rad. 2021 00503**

En atención a que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos de los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del C.G.P., se señala la hora de las 10:00 am del día 12 del mes de agosto del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de manera virtual. Se previene a los interesados que deben allegar el certificado del título de los bienes en cabeza de la causante.

La comunicación que obra a pdf 11 del cuaderno, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento.

Una vez se resuelva lo que corresponda sobre los inventarios y avalúos, se remitirá la información solicitada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a26aa349713d849d7f747bdf84650e351a9ad3a20c682c0c493109b9ddcad1**

Documento generado en 26/07/2022 02:46:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-00520

Decídase el recurso de reposición incoado por la parte demandante, contra el auto de 13 de junio de 2022 que rechazó las excepciones presentadas por la parte demandada, toda vez que fueron adosadas de manera extemporánea.

En síntesis, la censora soporta su inconformidad en que si bien el traslado se le remitió el 9 de febrero de 2022, se omitieron los términos que dispone el Decreto 806 de 2020, esto es, los 2 días siguientes al envío del mensaje.

Para resolver, se considera,

**CONSIDERA**

1. Los recursos constituyen los mecanismos instituidos con el fin de impugnar las decisiones proferidas en las instancias judiciales, cuando éstas causan detrimento a los intereses de las partes y su finalidad es que dichas actuaciones, sean modificadas, adicionadas o revocadas.

2. Se advierte en primer lugar, que, mediante auto de 26 de enero de 2022, se tuvo por notificado a los demandados de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., y no como lo manifiesta la memorialista de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3. En segundo término, se le precisa que revisado el plenario no obra ninguna documental adicional que acredite que el enteramiento de la orden de apremio a la parte pasiva se surtió acorde el precitado Decreto, pues, los legajos remitidos al ejecutado, fueron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por ende, se tendrían que haber controlado los términos señalados en esta codificación, sin embargo, ante el poder allegado por la pasiva se notificó a los ejecutados acorde el referido canon artículo 301 del C.G.P.

4. Ahora bien, en gracia de discusión, y en aras de garantizar a las partes dentro del presente asunto los derechos fundamentales de defensa y debido proceso, se revisaran nuevamente los términos del traslado que tenía la parte pasiva.

Se tiene entonces, que en el Pdf. 17 del plenario, obra la constancia de envío del traslado a la togada representante de la parte pasiva, la cual se efectuó el 9 de febrero del año en curso, venciéndose el término de 10 días que señala la ley para contestar la demanda y presentar excepciones el 23 de ese mismo mes y año.

Por tanto, se itera que el escrito radicado por la parte ejecutada el 25 de febrero hogaño fue allegado de manera extemporánea, situación que originó la decisión objeto de inconformidad y revisada la documental obrante al plenario fue adoptada conforme a derecho, en consecuencia, no hay lugar a revocar la decisión objeto de censura.

5. Por último, se negará el recurso subsidiario de apelación por improcedente, porque se trata de un asunto de mínima cuantía, y, por ende, de única instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto datado de 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación en subsidio deprecado, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión

TERCERO: EN FIRME, ingrese el proceso nuevamente al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33f85177a5515ac60954bcae55b6c2bc2e743b911aa2287eeb8f0e9f39ae8d4**  
Documento generado en 26/07/2022 02:47:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00636

1.Téngase en cuenta, el ejecutado Héctor Leonardo Mondragón Chivata se notificó de la orden de apremio personalmente, quien dentro del término de ley formuló medios exceptivos (ítem 15 Cd.1) a los cuales de dará traslado una vez se hubiera trabado al litis.

Se reconoce personería al abogado Libardo Rivera Rivera como apoderado de la demandando, en los términos del poder que obra a pdf 15. del cuaderno 1.

2.Se rechaza la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 remitida a Flor Marina Mondragón y Héctor Leonardo Mondragón Chivata, dado que la misma no reúne los requisitos establecidos por la citada norma, pues no se indicó el termino para comparecer y además, no se anexo la totalidad de los documentos con que se debe acompañar esa actuación.

3. Se reconoce personería a la abogada Paula Alejandra Tiusaba como apoderado de la demandante, en los términos del memorial de sustitución que obra a pdf 12. del cuaderno 1.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8920b1be54b015f1f5761b7728325990ec749ce7015f29418792228f8e89dee**

Documento generado en 26/07/2022 02:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**Rad. 2021-00636**

La respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos zona centro (pdf 8 Cd.2), póngase en conocimiento de la parte para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1057657cb07691942768589a43eaf9793e981fb09abf20ef72de76e029d25204**  
Documento generado en 26/07/2022 02:47:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**Ejecutivo 2021-0686**

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en la secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:**

**Fulvio Correal Sanchez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 075**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b9f19d3b99b57a3b1763df9e4556ab9c08b9e599a80a8800b8da59d4599d6f**

Documento generado en 26/07/2022 02:47:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**Ejecutivo 2021-0686**

1. Las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.
2. La parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto de 30 de julio de 2021 (ítem 02) que decretó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20349277

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbed8c6e0cbaa6180c96c3ce173691df370b1b08ea2de3b8c2ff8db85c21cf2**  
Documento generado en 26/07/2022 02:47:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00750

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado Jeferson Smith Álvarez Santana como empleado de Asurion Colombia S.A.S. Oficiése al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$12.000.000,00.

2. Resepcto al embargo de dinero de entidades Bancarias S.A, estese a lo resuelto en auto del 12 agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.  
  
La Secretaria  
  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44526d2c192f7fda6b0745e1726a65ac135efc7aac4aca8357cc538ff5300ebb**

Documento generado en 26/07/2022 02:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**Ejecutivo 2021-00791**

Procede el despacho a modificar la liquidación del crédito que presenta la parte demandante (Pdf. 20), dado que en algunos periodos los réditos no se ajustan a los máximos legales certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, se MODIFICA la liquidación de crédito aportada por el demandante, y se APRUEBA por el valor de \$ 30.869.200,60.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da704844e90b7289cb4fbb12cb7424200c4c5da0403617b0868f80984b8038ff**

Documento generado en 26/07/2022 02:47:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-00791

Decídase el recurso de reposición incoado por la parte demandante, contra el numeral 1º del auto de 1º de junio de 2022 que ordenó adecuar la liquidación de crédito.

En síntesis la censorsa soporta su inconformidad en la cuenta la efectúo acorde con las tasas de la Superintendencia Financiera.

Para resolver, se considera,

**CONSIDERA**

1. Los recursos constituyen los mecanismos instituidos con el fin de impugnar las decisiones proferidas en las instancias judiciales, cuando éstas causan detrimento a los intereses de las partes y su finalidad es que dichas actuaciones, sean modificadas, adicionadas o revocadas.
2. En el *sub lite*, de entrada se advierte que no le asiste razón a la inconforme, dado que revisada nuevamente la liquidación del crédito aportada, lo dispuesto en la orden de apremio y las tasas reguladas para efectuar los cálculos aquí previstos, se evidenció que las tasas referidas en la cuenta aportada exceden las regulaciones de ley.
3. Debido a lo anterior, en aras de garantizar la celeridad procesal y continuar con el presente trámite, el despacho efectuará la liquidación del crédito y, en consecuencia, se mantendrá incólume el auto objeto del recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

No revocar el numeral 1º del auto de 1º de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

|                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>                                                                                     |
| La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. |
| La Secretaria                                                                                                       |
| <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>                                                                                          |

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f07c37baa218700d2f0ab15fd3faafdd51a77dffda59b1b48ec2fe82c114cb**

Documento generado en 26/07/2022 02:47:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00938

Registrado el embargo sobre la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40119575 el despacho decreta su secuestro. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016 y las Circulares PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 expedidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43fc43c7be02b3e7423c696b4bf5d79ef4b7b7edf0aeef0e22ad923a35bf35f**  
Documento generado en 26/07/2022 02:47:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-01062

- 1. Incorpórese a los autos la notificación remitida a Ana Myriam Castillo de Urrego con resultado negativo.
- 2. Téngase en cuenta que la demandada Nubia Porras Nariño se notificó personalmente conforme al Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio en el término concedido
- 3. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35962939b3f01a14a465c0714c2c0a4bfe703e63dd4e15252926ab56d1f50a70

Documento generado en 26/07/2022 02:47:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**Ejecutivo 2021-01110**

1. Acéptese la renuncia que al poder presenta la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en la secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:**

**Fulvio Correal Sanchez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 075**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13494513daecdc64c4b3b03e4e0a5f33554eb894230e0272134335a6cdb9b4c9**

Documento generado en 26/07/2022 02:47:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 01159

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de 25 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A., contra Luz Johanna Garzón Sierra, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

*"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000.

**QUINTO:** En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97301b2fe0a1ee7fcbe86713a4c63766c6dc4f22d1463599b80f3a1fea6df4f2

Documento generado en 26/07/2022 02:47:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 01160

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante autos de 25 de noviembre de 2021 y 20 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A., contra Diego Alejandro Betancur Botero, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

*"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000.

**QUINTO:** En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87e864fef73679f06979fd326c586c3dbcd868cd8d4c4e618625b9c825ccbc1**

Documento generado en 26/07/2022 02:47:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01166

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Banco Comercial Av Villas S.A contra Carlos Eduardo Rodríguez Espinel por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

**TERCERO:** De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

**CUARTO:** Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a747626ed0175ebec9ff64c0bb66ee805e8099399c3a81a7364f7feb48853978**

Documento generado en 26/07/2022 02:47:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**Rad. 2021 01298**

1. Téngase en cuenta que la demandada Adriana María Correa Gómez, se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio dentro del término de traslado.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71116e99fe3a05486b5aec0695e5c82d57bb6c980778f198661a3d362e4f04b4**

Documento generado en 26/07/2022 02:47:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00061

Niégrese la solicitud de tramitar los oficios ante las entidades destinatarias, toda vez que el Juez puede imponer carga a las partes como lo indica el art. 125 del C.G.P., en el caso en concreto la parte demandante deberá diligenciar la comunicación correspondiente, la cual se encuentra firmada electrónicamente conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 donde su destinatario podrá confirmar su validez en la url <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica> o en su defecto el petente deberá retirar el comunicado para que proceda a radicarlo físicamente ante quien corresponda .

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:**

**Fulvio Correal Sanchez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 075**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e467a24841513f6fbf5a456a0814731d465a5f779c0c02115811db5a966d22**

Documento generado en 26/07/2022 02:47:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00240

Se le pone de presente al ejecutante que mediante auto del 30 de marzo de esta anualidad, se rechazó la comisión proveniente del Juzgado 53 Civil Municipal de esta ciudad, siendo devuelto el expediente a la aludida agencia judicial a través de correo electrónico del 5 de mayo de 2022. En consecuencia cualquier petición debe ser elevada al citado despacho número 53.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b6a2649ea7b97f7310aec400e86cba82f6a80e120d616198ac705cb9646fab**  
Documento generado en 26/07/2022 02:47:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**Rad. 2022-00410**

Por secretaría, contrólese el termino de notificación personal remitida por el demandante y vista en el ítem 9 del expediente digital.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación del ítem 4, se indicó mal la dirección física del despacho, razón por la cual esta se rechaza.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418253c574812ae5ec1a794d6927408425850b2cb956e8878dbf96bef3f518ea**  
Documento generado en 26/07/2022 02:47:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**Rad. 2022 00518**

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO: Devuélvase** los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abc508e23016d57e9f9236c81f8998e66118216d56493742bd1ee4f6bb75bf9**

Documento generado en 26/07/2022 02:47:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-00526

No se tienen en cuenta las notificaciones remitidas a la parte demandada como quiera que estas no cumplen los requisitos del estatuto procesal como tampoco de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que el medio digital denominado “WhatsApp” no se encuentra regulado por la norma vigente para este tipo de enteramientos, así mismo, posteriormente deberá allegar el certificado expedido por la empresa postal que acredite la entrega positiva o negativa del documento enviado.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b18da46bc6654a0f9a664b566ed59d9a2d616efcc1c798b67272dde15eb4077**  
Documento generado en 26/07/2022 02:47:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 00542

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional de Ahorro "Carlos Lleras Restrepo" contra Sandra Janneth Naranjo Ramos por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 51981125

1. \$ 5.514.331.86 por saldo insoluto.
2. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa solicitada, sin que supere la establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el 20 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40706826 de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d9c0e6135d88aba220d0e221bae5f2a7fc599bcfc25fdf2409ff886c48a395**

Documento generado en 26/07/2022 02:47:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 00548

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Gerardo Suárez Bernal contra Cristhian David Varón Sánchez, por los siguientes conceptos:

1. \$4.950.000,00 por el canon de agosto de 2021.
2. \$4.950.000,00 por el canon de septiembre de 2021.
3. \$4.950.000,00 por la cláusula penal. No se libra la orden de pago por el valor solicitado dado que aquel no puede exceder al duplo de la obligación "*incluyéndose ésta en él*", conforme lo previsto en el artículo 1601 del C. C.

Se niega mandamiento por las sumas perseguidas por concepto de los servicios públicos, dado que el arrendador no realizó la manifestación bajo juramento de que las facturas fueron pagadas por él de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003. Además, sendos documentos ni siquiera fueron aportados al plenario.

Igualmente, se niega la ejecución respecto de los intereses de mora, dado que los mismos no proceden respecto de cánones de arrendamiento, y además, porque se solicitan simultáneamente intereses de mora y cláusula penal cuando ambos conceptos comportan un mismo objetivo, esto es indemnizar perjuicios.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado José Dionicio Reyes Correa, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:**

**Fulvio Correal Sanchez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 075**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e216d9c414477916b7ba38ada41cbeee12f4a1a5271040543aeaf7018040c4**

Documento generado en 26/07/2022 02:47:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 00556

Teniendo en cuenta que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el despacho nombra como curador(a) *ad litem* a Karen Johanna Espitia Girón, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094 de hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557ef8b7bcb4eafcf85401d621ab479708f85a1e2761bfabaaff3e324acd3cc8**

Documento generado en 26/07/2022 02:47:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**